



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 21
SERIE 2018-2019

PARA ADOPTAR Y APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE COSTOS, FACTURACIÓN Y COBRO POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN PRE-HOSPITALARIA PARA LOS PACIENTES DE LA UNIDAD DE EMERGENCIAS MÉDICAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: Este Reglamento será conocido como Reglamento para determinación de costos, facturación y cobro por servicios prestados de evaluación pre-hospitalaria de pacientes de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias;

*Mary
Reyes
MMD*

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de Agosto de 1991, según enmendada, conocida como ‘Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991’, dispone en su artículo 8.002 las Fuentes de ingresos de los municipios donde se podrá cobrar los derechos, arbitrios, impuestos, cargos y tarifas que se impongan por ordenanza sobre materias que no hayan sido objeto de tributación por el Estado;

POR CUANTO: El propósito de este Reglamento es establecer los parámetros tarifarios y gestión de cobro por servicios ofrecidos a los ciudadanos en la evaluación médica pre-hospitalaria que no deseen ser transportados a una sala de Emergencia Hospitalaria a recibir tratamiento médico;

POR CUANTO: Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a aquellos casos en donde el Personal de Emergencias Médicas, de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, brinde servicios de

evaluación médica pre-hospitalaria, además en los casos que incurra en la utilización de material y equipo médico quirúrgico para dicho fin y que el paciente o familiar determine el no transporte del mismo a una facilidad hospitalaria;

POR CUANTO: El Director de la Oficina para el Manejo de Emergencias podrá clarificar e interpretar las disposiciones de este reglamento en caso de dudas o conflictos, en armonía con los fines y propósitos del mismo.

POR TANTO: **ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

*Maciel
ad e
MDS*

SECCIÓN PRIMERA: Para adoptar y aprobar el reglamento para la determinación de costos, facturación y cobro por servicios de evaluación pre-hospitalaria para los pacientes de la unidad de emergencias médicas de la Oficina para el Manejo de Emergencias del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN SEGUNDA: Se acompaña y se hace formar parte de esta Ordenanza el Reglamento que regirá los costos, facturación y cobro de servicios de evaluación pre hospitalarios de pacientes brindados por los empleados adscritos a la unidad de Emergencias Médicas de OMMEAD.

SECCIÓN TERCERA: Se prohíbe que cualquier funcionario o empleado del Municipio Autónomo de Ponce, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, discrimine por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social o nacional, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición de veterano.

SECCIÓN CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigor en el término de diez (10) días después de la publicación del correspondiente edicto informando al público sobre su aprobación.

SECCIÓN QUINTA: Copia de la presente Resolución será enviada a Oficina de Finanzas y Presupuesto, Oficina de Gerente de Operaciones, Oficina de Manejo de Emergencias y a Auditoría Interna del Municipio Autónomo de Ponce.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018.



MARIELI SANTIAGO GAUTIER

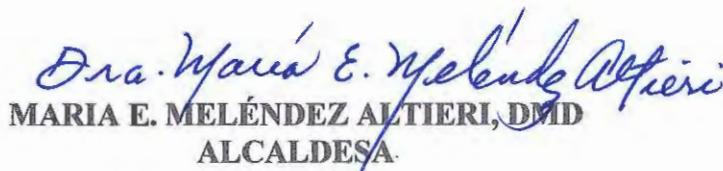
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL



RAFAEL A. MATEU CINTRÓN, DMD

PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 18 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018, Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 18 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018.



Dra. María E. Meléndez Altieri
MARIA E. MELÉNDEZ ALTIERI, DMD
ALCALDESA.

CERTIFICACIÓN

YO: MARIELI SANTIAGO GAUTIER, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Ordenanza Número 21, Serie 2018-2019;* PARA ADOPTAR Y APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE COSTOS, FACTURACIÓN Y COBRO POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN PRE-HOSPITALARIA PARA LOS PACIENTES DE LA UNIDAD DE EMERGENCIAS MÉDICAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE; Y PARA OTROS FINES; fue aprobada en la *Sesión Ordinaria* celebrada el día *lunes, 17 de diciembre de 2018*; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON JORGE L. BAYONA NEGRÓN	HON EMMANUEL PIÑEIRO CASTRO
HON GLORYVEE BERENGUER GARCÍA	HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE
HON RAFAEL A. MATEU CINTRÓN	HON NORBERTO RODRÍGUEZ ALICEA
HON FÉLIX J. MALDONADO RODRÍGUEZ	HON JANICE VANESSA TORRES TORRES
HON GADDIEL MORALES OLIVERA	HON HERIBERTO VEGA RIVERA
HON LUCÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ PAGÁN	

* *Los Honorables Justiniano Díaz Maldonado, Luis M. Irizarry Pabón y María E. Vicéns Rivera votaron en contra de este proyecto.*

* *El Honorable Erasto Rodríguez Martínez estuvo ausente excusado.*

* *El Honorable Víctor Santos Reyes Cabeza se inhibió de este proyecto.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el **martes, 18 de diciembre de 2018**, debidamente sometido a la Alcaldesa el **día martes, 18 de diciembre de 2018**, y ésta lo firmó el **día martes, 18 de diciembre de 2018**.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día **miércoles, 19 de diciembre de 2018**.


MARIELI SANTIAGO GAUTIER
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS
Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES

**Reglamento para la determinación de costos, facturación y cobro
por servicios de evaluación pre-hospitalaria para los pacientes de la
Unidad de emergencias médicas de la Oficina para el Manejo de
Emergencias y Administración de Desastres del Municipio
Autónomo de Ponce**

*MAR
MM*

Dra. María E. Meléndez Altieri
Hon. María E. Meléndez Altieri
Alcaldesa

INDICE

Articulo I. Título.....	3
Articulo II. Base Legal.....	3
Articulo III. Declaración de Propósito.....	3
Artículo IV. Aplicabilidad.....	3
Artículo V. Interpretación.....	3
Articulo VI. Definiciones.....	3
Articulo VII. Pago por servicios médicos pre-hospitalarios.....	4
<i>May 2015 Pue</i>	
Articulo VIII. Exclusión de Pago de Servicios.....	4
Articulo IX. Procedimiento de solicitud de servicios	5
Articulo X. Procedimiento de Facturación.....	5
Articulo XI. Cláusula de Separabilidad.....	5
Articulo XII. Derogación.....	6
Articulo XIII. Notificación.....	6
Articulo XIV. Vigencia.....	6

Articulo I. Título

Este Reglamento será conocido como Reglamento para determinación de costos, facturación y cobro por servicios prestados de evaluación pre-hospitalaria para los pacientes de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres

Articulo II. Base Legal

Este Reglamento se adopta conforme a las disposiciones pertinentes de los Artículos 3.009, 5.005 y 8.002 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

Articulo III. Declaración de Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer los parámetros tarifarios y gestión de cobro por servicios ofrecidos a los ciudadanos en la evaluación médica pre-hospitalaria que no deseen ser transportados a una sala de Emergencia Hospitalaria a recibir tratamiento médico.

Articulo IV. Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a aquellos casos en donde el Personal de Emergencias Médicas, de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, brinde servicios de evaluación médica pre-hospitalaria, además en los casos que incurra en la utilización de material y equipo médico quirúrgico para dicho fin y que el paciente o familiar determine el no transporte del mismo a una facilidad hospitalaria.



Artículo V. Interpretación

Los términos de este Reglamento; se interpretarán literalmente para poder llevar a cabo de manera efectiva sus propósitos. Las palabras y frases usadas en el mismo se entenderán de acuerdo al uso general y popular de las voces, excepto que los términos técnicos y las frases usadas en las artes y las ciencias se entenderán según significado admitido por los peritos o maestros en la material a la cual se refieran. Cuando así lo justifique su uso, se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural y viceversa y el masculino incluye el femenino y viceversa. Las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen el tiempo futuro. Los vocablos y frases definidos en este reglamento, tendrán el significado allí expresado, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto. En caso de discrepancia entre el texto en español y su traducción en inglés, prevalecerá el texto en español.

Articulo VI. Definiciones

1. Alcalde (sa) – Primer (a) Ejecutivo(a) del Municipio Autónomo de Ponce.
2. Director – Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
3. Encargado o Tutor – persona legalmente encargada del paciente y que asume responsabilidad legal por los compromisos asumidos con la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y/o el Municipio de Ponce.
4. Emergencia - Significa una enfermedad grave o terminal, o un accidente o condición médica que conlleve una hospitalización prolongada o que requiera tratamiento inmediato o continuo bajo la supervisión de un profesional de la salud, que sufra un ciudadano.
5. Evaluación de paciente- Proceso dinámico, en el cual utilizando técnicas de examinación en orden prioritario y con la ayuda de instrumentos, para obtener información clínica que

- Mely
Unidad
Ponce*
- ayude a diagnosticar y resolver situaciones que amenazan la vida o la salud de una persona.
 - 6. Hoja de incidente- Forma de registro de información del paciente donde se desglosan todos los por menores de trabajo realizado al paciente conforme a las exigencias de la Ley HIPAA.
 - 7. Municipio - El Municipio Autónomo de Ponce.
 - 8. OMMEAD-Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
 - 9. Paciente-En la medicina y en general en las ciencias de la salud, el paciente es alguien que sufre dolor o malestar. En términos sociológicos y administrativos, paciente es el sujeto que recibe los servicios de un médico u otro profesional de la salud y se somete a un examen, a un tratamiento o a una intervención.
 - 10. Paciente Médico-Indigente , insolventes o deambulantes-
 - a. Persona que se considera cuyos ingresos son mínimos o insuficientes para obtener un plan médico que le permita al transporte a cualquier sala de emergencia
 - b. Deambulante—persona que carece de una residencia fija, regular o adecuada; o Cuya residencia sea: (a) un albergue supervisado pública o privadamente, diseñado para proveer residencia temporera, incluyendo aquellas instituciones dedicadas a proveer residencia transitoria para enfermos mentales; (b) una institución que provea residencia temporera a aquellos individuos en proceso de ser institucionalizados; o(c) un lugar público o privado que no esté diseñado u ordinariamente utilizado como dormitorio para seres humanos.
 - 11. Personal de Control de Calidad del Sistema- personal responsable en la evaluación y cotejo de las hojas de incidente de la atención médica pre-hospitalaria del Departamento
 - 12. Sistema CAD- Sistema de registro de llamadas provenientes a través del Sistema de Emergencias 911 para la atención y registro de llamadas.

Articulo VII. Pago por Servicios Médicos Pre-Hospitalarios

El pago por servicios médicos pre-hospitalarios ofrecido por el personal de Emergencias Médicas del Municipio Autónomo de Ponce estará sujeto a las siguientes condiciones:

- 1. Que el servicio vaya a ser ofrecido por el personal debidamente cualificado bajo la Ley 310 del 25 de diciembre del 2002 conocida como Ley de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.
- 2. Que el servicio dado sea certificado mediante la firma de la hoja de incidente, por parte del paciente o familiar del mismo o tutor, que es utilizada por la Unidad de Emergencias Médicas del Municipio Autónomo de Ponce.
- 3. Que la persona evaluada o tutor legal de la misma rechace el transporte, hacia una institución hospitalaria, por parte de las ambulancias municipales luego de ser atendido y evaluado.

Articulo VIII. Exclusión de Pago de Servicios

Se excluirá de pago por servicios bajo la siguiente condición:

- 1. Que la persona sea transportada a una Sala de Emergencias Hospitalaria, en cuyo caso la gestión de cobro se realizará a la aseguradora médica que el paciente posea y que el mismo no sea descrito por la aseguradora médica por concepto de rembolso.

- 
2. Que la persona sea un paciente médico indigente o deambulante, en cuyo caso se le ofrecerán los servicios pre hospitalarios y OMMEAD realizará un intento de cobro, pero no tomará acción legal alguna respecto al cobro de la tarifa en caso de no poseer solvencia económica o plan médico. Sin embargo se le orientará a la persona a que solicite y obtenga el plan médico para que se pueda realizar el cobro.
 3. Que la persona sea un empleado del Municipio de Ponce en funciones y que en su horario de trabajo tenga un percance de salud en su lugar de empleo que requiera de los servicios de Emergencias Medicas.

Articulo IX. Procedimiento de Solicitud de Servicios

Procedimiento de Solicitud de servicios:

1. Toda llamada solicitada a través del Sistema de Emergencias 911 o por llamada directa al Centro de Comunicaciones de OMMEAD y/o Despacho de Emergencias Médicas, será debidamente registrada y atendida según disponibilidad de las unidades presentes en ese momento.
2. Basado en la disponibilidad de las unidades será enviada al lugar de la Emergencia una Respuesta Rápida o una Ambulancia para la evaluación del paciente y determinación de tratamiento.
3. Toda intervención con pacientes será registrado conforme las exigencias de manejo de información de la Ley HIPAA de 1996, por sus siglas en Inglés, en el Sistema CAD, en el área del Despacho y en la hoja de incidente que firma el paciente o su tutor legal.

Articulo X. Procedimiento de Facturación

Procedimiento de Facturación:

1. Una vez completada la hoja de incidente y debidamente firmada, se le proporcionará copia de esta al paciente o tutor.
2. El documento proporcionado al paciente expresa, bajo su firma, el compromiso de pago del paciente por los gastos incurridos.
3. El costo por evaluación médica pre-hospitalaria será de cincuenta dólares (\$50.00).
4. La empresa que lleva a cabo el proceso de facturación a planes médicos la Unidad de Emergencias Médicas realizará mediante carta, las primeras dos (2) gestiones de cobro.
5. En caso de requerirse, el personal asignado al monitoreo de Control de Calidad del Sistema de la Unidad de Emergencias Médicas, realizará llamadas telefónicas de cobro de ser necesario.
6. El pago por servicios se llevará a cabo en las Oficinas de Recaudación Municipal y será depositado en la cuenta concerniente al mantenimiento de operaciones según descrito en el contrato con la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Articulo XI. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabarán o invalidarán las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula, y la nulidad o invalidez, de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del presente Reglamento declarada en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su

aplicación o validez en cualquier otro caso.

Articulo XII. Derogación

Por la presente queda derogada cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

Articulo XIII. Notificación

La Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres deberá notificar la aprobación de este Reglamento a los funcionarios y empleados del Municipio de Ponce así como a la ciudadanía en general.

Articulo XIV. Vigencia

El presente Reglamento será de vigencia inmediatamente sea aprobado mediante Ordenanza por la Legislatura Municipal de Ponce y la Alcaldesa del Municipio de Ponce.

En Ponce, Puerto Rico a los 18 días del mes de diciembre de 2018.

Maria E. Meléndez Altieri
MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI
ALCADESA